CONTRATO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

AFLOWERSECUADOR S.A.S.

Conste por el presente documento, celebrado en la ciudad de QUITO, el 20 de Enero de dos mil veintiuno, la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES. - Intervienen en el otorgamiento de este contrato constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Cédula o Ruc	Nacionalidad	Estado civil	Domicilio	Representante: Nombres y Apellidos, según corresponda.	Correo Electrónico
ALBERTO JAVIER MALDONADO HEREDIA	171617037-6	Ecuatoriana	Soltero	QUITO		ajmh1991@hotmaíl.c om
CARLOS ANDRES VELASQUEZ SALGADO	171591915-3	Ecuatoriana	Soltero	QUITO		charlievs9130@gmail .com

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. - Los comparecientes declaran que constituyen como en efecto lo hacen, una Sociedad por Acciones Simplificada, que se someterá a las disposiciones de los presentes estatutos y demás normativa aplicable.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- AFLOWERSECUADOR S.A.S.:

- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.- La Compañía se denominará AFLOWERSECUADOR S.A.S. y el plazo de duración de la compañía es de cien años, contados desde la fecha de inscripción de este acto constitutivo en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros., pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales perfinentes a lo previsto en este Estatuto.
- ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.— La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la ciudad de QUITO, Cantón: QUITO, Provincia de PICHINCHA, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias a uno o varios lugares dentro y fuera del país.
- ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL PARA SU CUMPLIMIENTO. La compañía tendrá por objeto dedicarse a la actividad de: VENTA AL POR MAYOR DE FLORES Y PLANTAS.; así como también podrá ejecutar las actividades:

CULTIVO DE TRIGO.; CULTIVO DE MAÍZ.; CULTIVO DE QUINUA.; OTROS CULTIVOS DE CEREALES N.C.P.: SORGO, CEBADA, CENTENO, AVENA, MIJO, ETCÉTERA.; CULTIVO DE FRÉJOL.; CULTIVO DE ARVEJA.; CULTIVO DE LENTEJA.; CULTIVO DE GRANOS Y SEMILLAS DE SOYA.; CULTIVO DE SEMILLAS DE MANÍ.; OTROS CULTIVOS LE LEGUMBRES: HABAS, GARBANZOS, VAINITAS, CHOCHO (ALTRAMUCES), ETCÉTERA.; OTROS CULTIVOS DE SEMILLAS OLEAGINOSAS: SEMILLAS DE RICINO, SEMILLAS DE LINAZA, SEMILLAS DE MOSTAZA, SEMILLAS DE GIRASOL, SEMILLAS DE AJONJOLÍ (SÉSAMO), SEMILLAS DE COLZA, SEMILLAS DE CÁRTAMO, SEMILLAS DE NÍGER, ETCÉTERA.; CULTIVO DE ARROZ (INCLUIDO EL CULTIVO ORGÁNICO Y EL CULTIVO DE ARROZ GENÉTICAMENTE MODIFICADO).; CULTIVO DE BRÓCOLI, COL Y COLIFLOR.; CULTIVO DE ALCACHOFA Y ESPÁRRAGO.; OTROS CULTIVOS DE HORTALIZAS DE HOJA O DE TALLO, ESPINACA, LECHUGA, BERROS, APIO, PEREJIL, ACELGA, ETCÉTERA.; CULTIVO DE TOMATES (EXCEPTO TOMATE DE ÁRBOL), PEPINILLOS Y SIMILARES.; CULTIVO DE SANDÍAS. MELONES.; OTROS CULTIVOS DE HORTALIZAS DE FRUTO, ZAPALLO, SAMBO, ZUQUINI, BERENJENAS, ETCÉTERA.; CULTIVO DE CEBOLLAS PAITEÑAS, CEBOLLAS PERLA, CEBOLLAS EN RAMA (PUERROS), AJOS.; DE ZANAHORIA RÁBANO, AMARILLA, REMOLACHA (BETERABA), (EXCEPTO LA REMOLACHA AZUCARERA).; OTROS CULTIVOS DE HORTALIZAS DE RAÍCES BULBOSAS O TUBEROSAS: PAPANABO, ETCÉTERA.; CULTIVO DE PAPA.; CULTIVO DE YUCA.; OTROS CULTIVOS DE RAÍCES Y TUBÉRCULOS, CAMOTE (BATATA), MELLOCO, OCA, MASHUA, ZANAHORIA BLANCA, PAPA CHINA, ETCÉTERA.: CULTIVO DE HONGOS (CHAMPIÑONES) Y TRUFAS.: CULTIVO DE SEMILLAS VEGETALES EXCEPTO SEMILLAS DE REMOLACHA.; CULTIVO DE REMOLACHA AZUCARERA.; CULTIVO DE OTRAS HORTALIZAS.; CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR.; CULTIVO DE TABACO EN BRUTO.: CULTIVO DE ALGODÓN.; CULTIVO DE YUTE, KENAF Y OTRAS PLANTAS DE FIBRAS TEXTILES BLANDAS.; CULTIVO DE LINO Y CÁÑAMO.; CULTIVO DE SISAL Y OTRAS PLANTAS DE FIBRAS TEXTILES DEL GÉNERO AGAVE.; CULTIVO DE ABACÁ, RAMIO Y OTRAS PLANTAS DE FIBRAS TEXTILES.; CULTIVO DE OTRAS PLANTAS DE FIBRAS.; CULTIVO PLANTAS FORRAJERAS: NABOS FORRAJEROS, REMOLACHA FORRAJERA, RAÍCES FORRAJERAS, TRÉBOL, ALFALFA, ESPARCETA, MAÍZ FORRAJERO, KIKUYO, RAYGRÁS Y OTRAS PLANTAS FORRAJERAS.: CULTIVO DE SEMILLAS DE REMOLACHA (EXCEPTUANDO REMOLACHA AZUCARERA) Y SEMILLAS DE PLANTAS FORRAJERAS.: PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE FLORES.; CULTIVO DE UVAS PARA VINO Y UVAS PARA SER CONSUMIDAS COMO FRUTA FRESCA.; CULTIVO DE BANANOS Y PLÁTANOS.; CULTIVO DE MANGOS.; CULTIVO DE MARACUYÁ.; CULTIVO DE PIÑAS.; OTROS CULTIVOS DE FRUTAS TROPICALES Y SUBTROPICALES: PAPAYAS, BABACOS, CHAMBUROS,

AGUACATES, HIGOS, ARAZÁ, GUAYABAS, GUANÁBANA, GUABA, NARANJILLAS. ZAPOTES, BOROJÓ, CHIRIMOYA, TAMARINDO, GRANADILLAS, DÁTILES, ETCÉTERA.; CULTIVO DE NARANJAS.; CULTIVO DE MANDARINAS, CLEMENTINAS Y TANGERINAS.; OTROS CULTIVOS DE CÍTRICOS, LIMONES, TORONJAS, LIMAS, ETCÉTERA.; CULTIVO DE MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS.; CULTIVO DE DURAZNOS (MELOCOTONES), ALBARICOQUES Y NECTARINAS.; OTROS CULTIVOS DE FRUTAS CON HUESO Y CON PEPA: CEREZAS, CIRUELAS, ENDRINAS, CAPULÍES, OVOS, CLAUDIAS, ETCÉTERA.; CULTIVO DE BAYAS GROSELLAS, GROSELLAS ESPINOSAS, KIWIS, FRAMBUESAS, FRESAS (FRUTILLAS), MORAS, MORTIÑOS (ARÁNDANOS), UVILLA Y OTRAS BAYAS.; CULTIVO DE TOMATES DE ÁRBOL.; PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE FRUTAS.; OTROS CULTIVOS DE FRUTOS DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS: PITAHAYA, TUNA, ALGARROBA, TAXOS, ETCÉTERA.; CULTIVOS DE **NUECES** COMESTIBLES: ALMENDRAS, ANACARDOS, AVELLANAS, PISTACHOS, NUECES DE NOGAL Y OTRAS NUECES.; CULTIVO DE PALMAS DE ACEITE (PALMA AFRICANA).; OTROS CULTIVOS DE FRUTOS OLEAGINOSOS: COCOS, ACEITUNAS, ETCÉTERA.; CULTIVO DE CAFÉ.; CULTIVO DE CACAO.; OTROS CULTIVOS DE PLANTAS CON LAS QUE SE PREPARAN BEBIDAS: TÉ, MATE, ETCÉTERA.; CULTIVO DE ESPECIAS DEL GÉNERO CAPSICUM: AJÍES, PIMIENTOS, ETCÉTERA.; CULTIVO DE PLANTAS MEDICINALES, NARCÓTICAS Y PLANTAS PERFUMERÍA, **UTILIZADAS PRINCIPALMENTE** EN **PARA** PREPARACIÓN DE INSECTICIDAS. **FUNGICIDAS PROPÓSITOS** 0 SIMILARES: ORTIGA, MENTA, BELLADONA, **HIERBA** MANZANILLA, GUANTO, ORÉGANO, UÑA DE GATO, ETCÉTERA.; CULTIVO DE ESPECIAS PERENNES Y NO PERENNES: NUEZ MOSCADA, MACIS, CARDAMOMOS, ANÍS, BADIANA, HINOJO, PIMIENTA, CANELA, CLAVO, JENGIBRE, VAINILLA, LÚPULO, ESTRAGÓN, ETCÉTERA.; CULTIVO DE MATERIALES VEGETALES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE TRENZAR: PAJA TOQUILLA, TOTORA, BAMBÚ, MIMBRE, ETCÉTERA.; CULTIVO DE PALMITO.; OTROS CULTIVOS DE PLANTAS PERENNES: CULTIVO DE ÁRBOLES DE CAUCHO, LÁTEX, ÁRBOLES PARA LA EXTRACCIÓN DE SAVIA, ÁRBOLES DE NAVIDAD, ETCÉTERA.; EXPLOTACIÓN DE VIVEROS (EXCEPTO VIVEROS FORESTALES), CULTIVO DE PLANTAS PARA: EL TRASPLANTE INCLUIDO CÉSPED PARA TRASPLANTE, PLANTAS CON FINES ORNAMENTALES, PLANTAS VIVAS PARA UTILIZAR SUS BULBOS, TUBÉRCULOS Y RAÍCES; ESQUEJES E INJERTOS; ESTACAS; ESPORAS DE HONGOS, ETCÉTERA.; CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE GANADO BOVINO INCLUIDO LA OBTENCIÓN DE PELO Y EXCREMENTO.; PRODUCCIÓN DE LECHE CRUDA DE VACA.; PRODUCCIÓN DE SEMEN Y EMBRIONES **BOVINOS.:** REPRODUCCIÓN DE OTRO TIPO DE GANADO BOVINO: BÚFALOS.; CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE CABALLOS (INCLUIDOS CABALLOS DE CARRERAS).;

CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE ASNOS (BURROS), MULAS Y BURDÉGANOS.; CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE CAMÉLIDOS: ALPACA, LLAMA, VICUÑA, ETCÉTERA INCLUIDO LA OBTENCIÓN DE PELO Y EXCREMENTO.; CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE OVEJAS Y CABRAS.; PRODUCCIÓN DE LECHE CRUDA DE OVEJA Y CABRA.; PRODUCCIÓN DE LANA CRUDA Y PELO DE OVEJAS Y CABRAS.; PRODUCCIÓN DE SEMEN Y EMBRIONES DE OVEJAS Y CABRAS.; CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE CERDOS.; PRODUCCIÓN DE SEMEN Y EMBRIONES DE CERDOS.; EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE POLLOS Y REPRODUCCIÓN DE AVES DE CORRAL, POLLOS Y GALLINAS (AVES DE LA ESPECIE GALLUS DOMESTICUS).; CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE: CODORNICES, PATOS, GANSOS, PAVOS Y GALLINAS DE GUINEA.; PRODUCCIÓN DE HUEVOS DE AVES DE CORRAL.; CRÍA REPRODUCCIÓN DE AVESTRUCES, EMÚES, PALOMAS, TÓRTOLAS Y OTRAS AVES (EXCEPTO AVES DE CORRAL).; CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE CONEJOS Y CUYES.; CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE INSECTOS.; CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE REPTILES.; PRODUCCIÓN DE PIELES FINAS, CUEROS DE REPTILES Y PLUMAS DE AVES COMO PARTE DE LA EXPLOTACIÓN PECUARIA.: **EXPLOTACIÓN** DE **CRIADEROS** DE (LOMBRICULTURA), MOLUSCOS TERRESTRES, CARACOLES, ETCÉTERA.; CRÍA DE GUSANOS DE SEDA, PRODUCCIÓN DE CAPULLOS DE GUSANOS DE SEDA.; APICULTURA Y PRODUCCIÓN DE CERA Y MIEL DE ABEJA.; CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS (EXCEPTO PECES): GATOS, PERROS, PÁJAROS, HÁMSTERS, ETCÉTERA.; CRÍA DE DIVERSOS ANIMALES.; OBTENCIÓN DE PELO Y EXCREMENTO DE OTROS ANIMALES, N.C.P.; EXPLOTACIÓN MIXTA DE CULTIVOS Y ANIMALES SIN ESPECIALIZACIÓN EN NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES. EL TAMAÑO DEL CONJUNTO DE LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA NO ES UN FACTOR DETERMINANTE. SI EL CULTIVO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS O LA CRÍA DE ANIMALES REPRESENTAN EN UNA UNIDAD DETERMINADA UNA PROPORCIÓN IGUAL O SUPERIOR AL 66% DE LOS MÁRGENES BRUTOS CORRIENTES, LA ACTIVIDAD MIXTA NO DEBE CLASIFICARSE EN ESTA CLASE, SINO ENTRE LOS CULTIVOS O LAS ACTIVIDADES DE CRÍA DE ANIMALES.; **ACTIVIDADES** DE **ACONDICIONAMIENTO** MANTENIMIENTO DE TERRENOS PARA USOS AGRÍCOLAS: PLANTACIÓN O SIEMBRA DE CULTIVOS Y COSECHA, PODA DE ÁRBOLES FRUTALES Y VIÑAS, TRANSPLANTE DE ARROZ Y ENTRESACADO DE REMOLACHA.; ACTIVIDADES DE FUMIGACIÓN DE CULTIVOS, INCLUIDA FUMIGACIÓN AÉREA; TRATAMIENTO DE CULTIVOS, CONTROL DE PLAGAS (INCLUIDOS LOS CONEJOS); EN RELACIÓN CON AGRICULTURA.; SUMINISTRO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA CON OPERADORES Y PERSONAL.; MANEJO DE SISTEMAS DE RIEGO CON FINES AGRÍCOLAS.: SERVICIOS DE INSPECCIÓN SANITARIA, ARREO Y PASTURAJE DE GANADO, CAPADURA DE ANIMALES, LIMPIEZA DE ETCÉTERA.; ACTIVIDADES GALLINEROS, PARA **MEJORAR**

REPRODUCCIÓN, CRECIMIENTO Y RENDIMIENTO DE LOS ANIMALES RELACIONADAS CON LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL, SERVICIOS DE SEMENTALES.; OTRAS ACTIVIDADES DE APOYO A LA GANADERÍA: ACTIVIDADES DE ALBERGUE Y CUIDADO DE ANIMALES DE GRANJA. ESQUILA DE OVEJAS, HERRADORES, ETCÉTERA; ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE LA COSECHA PARA SU COMERCIALIZACIÓN EN LOS **MERCADOS** LIMPIEZA, RECORTE. PRIMARIOS: CLASIFICACIÓN. DESINFECCIÓN, EMPACADO POSCOSECHA, ENCERADO DE FRUTAS.; OTRAS ACTIVIDADES DE POSCOSECHA: DESMOTADO DE ALGODÓN, PREPARACIÓN DE HOJAS DE TABACO, PREPARACIÓN DE CACAO Y CAFÉ EN GRANO, SECADO AL SOL DE FRUTAS Y HORTALIZAS.; ACTIVIDADES DE CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS PARA COMERCIALES. CAPTURA DE ANIMALES (VIVOS O MUERTOS) PARA CARNE, PRODUCCIÓN DE PIELES INCLUSO PIELES FINAS, CUEROS (CUEROS DE REPTILES), PLUMAS PARA UTILIZARLOS EN INVESTIGACIÓN, EN ZOOLÓGICOS O COMO ANIMALES DOMÉSTICOS.; CAPTURA EN TIERRA DE MAMÍFEROS MARINOS, COMO FOCAS Y MORSAS.; EXPLOTACIÓN DE VIVEROS FORESTALES Y MADERA EN PIE : PLANTACIÓN, REPLANTE, TRANSPLANTE, ACLAREO Y CONSERVACIÓN DE BOSQUES Y ZONAS FORESTADAS (ESTAS ACTIVIDADES PUEDEN SER LLEVADAS A CABO EN BOSQUES NATURALES O EN PLANTACIONES FORESTALES).; ACTIVIDADES POSCOSECHA DIRIGIDAS A MEJORAR LA CALIDAD DE LAS SEMILLAS PARA PROPAGACIÓN, A TRAVÉS DE LA ELIMINACIÓN DE LOS MATERIALES QUE NO SON SEMILLA, SEMILLAS TAMAÑO **INFERIOR** ALNORMAL, SEMILLAS MECÁNICAMENTE O POR INSECTOS Y SEMILLAS INMADURAS. ASÍ COMO LA ELIMINACIÓN DE LA HUMEDAD DE LAS SEMILLAS HASTA UN NIVEL QUE PERMITA SU ALMACENAMIENTO SEGURO. ESTA ACTIVIDAD INCLUYE EL SECADO, LIMPIEZA, CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DE SEMILLAS HASTA SU COMERCIALIZACIÓN. SE INCLUYE ASI MISMO EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS GENÉTICAMENTE **MODIFICADAS.:** CULTIVO DE MONTE BAJO (ARBUSTOS), MADERA PARA PASTA Y PARA LEÑA (ESTA ACTIVIDAD PUEDE SER LLEVADA A CABO EN BOSQUES NATURALES O EN PLANTACIONES FORESTALES).; PRODUCCIÓN DE **EN BRUTO** LAS MADERA (ROLLOS) **PARA INDUSTRIAS** MANUFACTURERAS QUE UTILIZAN PRODUCTOS FORESTALES, CHONTA, BALSA, CIPRÉS, PINO, ETCÉTERA.; PRODUCCIÓN DE MADERA EN BRUTO (ROLLOS) UTILIZADA EN FORMA NO PROCESADA COMO PUNTALES, ESTACAS, CERCAS, ETCÉTERA.; ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN Y PRODUCCIÓN DE LEÑA.; RECOLECCIÓN DE MATERIALES SILVESTRES: HONGOS, TRUFAS, BAYAS, NUECES, BALATA Y OTRAS GOMAS SIMILARES AL CAUCHO, CORCHO, GOMA LACA Y RESINAS, BÁLSAMOS. CRIN VEGETAL, CRIN MARINA (ZOSTERA), BELLOTAS Y CASTAÑAS DE MUSGOS Y LÍQUENES, ETCÉTERA.; ACTIVIDADES DE INDIAS.

INVENTARIOS FORESTALES Y EVALUACIÓN DE MADERABLES, LUCHA CONTRA PLAGAS FORESTALES Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN FORESTAL.; ACTIVIDADES DE EXTINCIÓN Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.; TRANSPORTE DE TRONCOS DENTRO DEL BOSQUE.; ACTIVIDADES DE PESCA DE ALTURA Y COSTERA: EXTRACCIÓN DE PECES, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS MARINOS, TORTUGAS, ERIZOS DE MAR, ASCIDIAS Y OTROS TUNICADOS, ETCÉTERA.; ACTIVIDADES DE BUQUES DEDICADOS TANTO A LA PESCA MARINA COMO A LA PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PESCADO.; RECOLECCIÓN DE OTROS MATERIALES Y ORGANISMOS MARINOS: PERLAS NATURALES, ESPONJAS, CORALES Y ALGAS.; PESCA EN AGUAS INTERIORES, EXTRACCIÓN DE PECES, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS DE AGUA DULCE.; RECOLECCIÓN DE MATERIALES DE AGUA DULCE.; ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EN AGUA DEL MAR O EN TANQUES DE AGUA SALADA: CRÍA DE PECES INCLUIDO LA CRIA DE PECES **ORNAMENTALES** MARINOS.: EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE CAMARÓN).; PRODUCCIÓN DE LARVAS DE BIVALVOS (OSTRAS, MEJILLONES, ETCÉTERA) Y DE OTROS MOLUSCOS, CRÍAS DE BOGAVANTE, ALEVINES Y JARAMUGOS, CRÍA DE CRUSTÁCEOS (LANGOSTAS Y LANGOSTINOS) Y OTROS ANIMALES ACUÁTICOS EN AGUA DE MAR.; ACTIVIDADES DE CULTIVO DE PERLAS. LAVER Y OTRAS ALGAS COMESTIBLES.; CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE PECES (DE AGUA DULCE) INCLUIDO PECES ORNAMENTALES, TRUCHAS, TILAPIAS, ETCÉTERA.; CRÍA CRUSTÁCEOS, BIVALVOS, MOLUSCOS Y OTROS ANIMALES ACUÁTICOS DE AGUA DULCE.; CRÍA DE RANAS.; INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE LA MADERA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.; INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO.; VENTA AL POR MAYOR DE CEREALES (GRANOS) Y SEMILLAS.; VENTA MAYOR DE FRUTOS Y SEMILLAS **OLEAGINOSAS.:** INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS DIVERSOS.; VENTA AL POR MAYOR DE DESECHOS, RESIDUOS Y PRODUCTOS DERIVADOS USADOS PARA ALIMENTAR ANIMALES (FORRAJE), INCLUYE MATERIAS PRIMAS AGRARIAS.; CULTIVO DE FLORES, INCLUIDA LA PRODUCCIÓN DE FLORES CORTADAS Y CAPULLOS.; VENTA AL POR MAYOR DE OTRAS MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS.; VENTA AL POR MAYOR DE ANIMALES VIVOS.; VENTA AL POR MAYOR DE CUEROS, PIELES Y OTROS PRODUCTOS ANIMALES.; VENTA AL POR MAYOR DE BANANO Y PLÁTANO.; VENTA AL POR MAYOR DE PAPA Y TUBÉRCULOS.; VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS.; VENTA AL POR MAYOR DE CAFÉ, CACAO, TE Y ESPECIAS.: VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS LÁCTEOS, INCLUIDO HELADOS, BOLOS, ETCÉTERA.; VENTA AL POR MAYOR DE HUEVOS Y PRODUCTOS A BASE DE HUEVOS.; VENTA AL POR MAYOR DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.; VENTA AL POR MAYOR DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS (INCLUIDAS LAS AVES DE CORRAL).; VENTA AL POR MAYOR DE CAMARÓN Y LANGOSTINOS.; VENTA AL POR MAYOR DE PESCADO, CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA.; VENTA AL POR MAYOR DE ARROZ.; VENTA AL POR MAYOR DE AZÚCAR, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA.; VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y REPOSTERÍA.; VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (JUGOS, GASEOSAS, AGUA MINERAL, ETCÉTERA).; VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. INCLUSO EL ENVASADO DE VINO A GRANEL SIN TRANSFORMACIÓN.; VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE TABACO.; VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTO PARA MASCOTAS (ANIMALES DOMÉSTICOS).; VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS COMESTIBLES (ENLATADOS Y CONSERVAS).; VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE MADERA, CORCHO, MIMBRE ETCÉTERA.; VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIOS: ARADOS, ESPARCIDORAS DE ESTIÉRCOL, SEMBRADORAS, COSECHADORAS, TRILLADORAS, MÁQUINAS ORDEÑAR, MÁQUINAS UTILIZADAS EN LA AVICULTURA Y LA APICULTURA, **TRACTORES UTILIZADOS** EN **ACTIVIDADES** AGROPECUARIAS Y SILVÍCOLAS, SEGADORAS DE CÉSPED DE TODO TIPO, ETCÉTERA.; VENTA AL POR MAYOR DE ABONOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA.; VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS EN TIENDAS, ENTRE LOS QUE PREDOMINAN. LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, COMO PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y VARIOS OTROS TIPOS DE PRODUCTOS, COMO PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES, APARATOS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, COSMÉTICOS, ETCÉTERA.; VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS ENTRE LOS QUE NO PREDOMINAN LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, ACTIVIDADES DE VENTA DE: PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES, APARATOS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, COSMÉTICOS, ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA, JUGUETES, ARTÍCULOS DE DEPORTE, ETCÉTERA.; VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS EN SUPERMERCADOS, ENTRE LOS QUE PREDOMINAN, LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, COMO PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y VARIOS OTROS TIPOS DE PRODUCTOS, COMO DE VESTIR. MUEBLES. APARATOS, ARTÍCULOS FERRETERÍA, COSMÉTICOS, ETCÉTERA.; VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS O EN CONSERVA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.; VENTA AL POR MENOR DE LÁCTEOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.: VENTA AL POR MENOR DE HUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.; VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERÍA, CONFITERÍA Y REPOSTERÍA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.; VENTA AL POR MENOR DE PESCADO, CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.; VENTA AL POR MENOR DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS (INCLUIDOS LOS DE AVES DE CORRAL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.; VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.; VENTA AL POR MENOR DE FLORES, PLANTAS Y **SEMILLAS** EN **ESTABLECIMIENTOS** ESPECIALIZADOS, **INCLUSO** ARREGLOS FLORALES.; VENTA AL POR MENOR DE FERTILIZANTES, BALANCEADOS Y ABONOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.; VENTA AL POR MENOR DE MASCOTAS Y ALIMENTO PARA MASCOTAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

- ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por ley y podrá intervenir como socio o accionista en sociedades nuevas o existentes e incluso podrá ser titular de las mismas.
- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1000) dividido en mil(1000) acciones ordinarias, nominadas e indivisibles de un dólar (USD \$1) cada una, numeradas de cero cero uno (001) al cero mil(01000), suscrito y que será pagado por los aportes de los accionistas de la sociedad, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este estatuto.
- ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.- Las acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la ley de compañías y podrá representar una a más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la ley de Compañías.
- ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones dentro del plazo señalado por la ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.
- ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.- La Junta General estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente.
- ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.
- ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTA.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los

asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviera reemplazando.
- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.- La convocatoria se efectuará mediante comunicación escrita dirigida al accionista y simultáneamente, mediante correo electrónico, con cinco días hábiles de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión, conforme a la Ley. Si no se contara con el correo electrónico de los accionistas, la convocatoria se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, igualmente con cinco días hábiles de anticipación al fijado para la reunión. En tales cinco días no se contará el de la convocatoria ni el de realización de la Asamblea de accionistas.
- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuera la aportación del capital social que representan y así se expresara en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse en el objeto de la primera convocatoria.
- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes pueda oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente informado.
- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea
 personalmente o por medio de un representante. La asamblea de accionistas también
 podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia,
 a través de la comparecencia de los accionistas mediante videoconferencia o cualquier
 otro medio digital o tecnológico.
- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones previstas en la ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos

- a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión.
- ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el GERENTE GENERAL de la Compañía o por quien lo estuviera reemplazando o si así se acordara en la junta, por un accionista o persona elegida para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del PRESIDENTE de la JUNTA, función que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía.
- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.- Si la Junta fuera Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas.
- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMPETENCIA DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas; a) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones de Presidente y del Gerente General de la Compañía, por un periodo de dos años, sin que requiera ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General acerca de los negocios sociales; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar aumento de capital social; e)Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f)Resolver acerca de la fusión transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.
- ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.
- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General; c) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto.
- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal le reemplazará el presidente.
- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Convocar a Juntas Generales de Accionistas, conforme a lo que determina la Ley y a este Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General; c) Autorizar o suscribir todo acto o contrato en nombre y representación de la Compañía; d) Intervenir en la compra, venta de hipoteca, constitución de gravámenes y limitación de dominio de bienes e inmuebles de propiedad de la Compañía, previa autorización de la Junta General; e) Otorgar poderes generales con autorización previa de la Junta General, y espaciales sin ella; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y

acuerdos de la Junta General; g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo y mantener bajo su custodia y responsabilidad personal los Libros Sociales de la Compañía; i) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; j) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones de las establecidas en la Ley y este Estatuto; k) Informar a la Junta General cuando se solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; y, l) Ejercer todas las funciones que le señalará la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos a su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.
- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas al fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.
- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una parte se destinará para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.
- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA. Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.

CUARTA. - APORTES. - CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital Por Pagar	Número de acciones	Porcentaje	
ALBERTO JAVIER MALDONADO HEREDIA	500	0	500	500	50 %	
CARLOS ANDRES VELASQUEZ SALGADO	500	0	500	500	50 %	

QUINTA.- Los comparecientes declaran que, una vez constituida la compañía, pagarán los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social, inicialmente en la

cantidad que se determina en la columna Capital por pagar, en la cuenta que la compañía abra en una institución bancaria. En todo caso, el capital por pagar deberá ser cubierto integramente, por lo cual, lo que se adeudare por la suscripción de acciones en la constitución de esta compañía, será pagado, a través del mismo medio antes indicado, en un plazo máximo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de inscripción del presente documento.

SEXTA.- Asimismo, los comparecientes declaran bajo juramento que asumen la responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de la información aquí contenida, así como de la documentación de soporte proporcionada en este proceso de constitución, el cual se ha realizado con apego a la ley.

SÉPTIMA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el estatuto, se designan como GERENTE GENERAL de la compañía al señor CARLOS ANDRES VELASQUEZ SALGADO y como PRESIDENTE de la misma al señor ALBERTO JAVIER MALDONADO HEREDIA, respectivamente.

OCTAVA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para la presente constitución de sociedad de acciones simplificada provienen de actividades lícitas.

ALBERTO JAVIER MALDONADO HEREDIA C.C.- 171617037-6

CARLOS ANDRÉS VELASQUEZ SALGADO C.C.- 171591915-3



REPÚBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/01/2021 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7914431 TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1724637580 YANANGOMEZ TANDAZO DANIEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: AFLOWERSECUADOR S.A.S.

	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0126.01	CULTIVO DE PALMAS DE ACEITE (PALMA AFRICANA).
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0126.09	OTROS CULTIVOS DE FRUTOS OLEAGINOSOS: COCOS, ACEITUNAS,
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0127.01	CULTIVO DE CAFÉ.
	ACTIVIDAD PRINCIPAL	G4620.15	VENTA AL POR MAYOR DE FLORES Y PLANTAS.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0111.11	CULTIVO DE TRIGO.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0111.12	CULTIVO DE MAÍZ.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0111.13	CULTIVO DE QUINUA.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0111.19	OTROS CULTIVOS DE CEREALES N.C.P.: SORGO, CEBADA, CENTENO, AVENA, MIJO, ETCÉTERA.
_	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0111.21	CULTIVO DE FRÉJOL.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0111.22	CULTIVO DE ARVEJA.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0111.23	CULTIVO DE LENTEJA.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0111.31	CULTIVO DE GRANOS Y SEMILLAS DE SOYA.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0111.32	CULTIVO DE SEMILLAS DE MANÍ.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0111.29	OTROS CULTIVOS LE LEGUMBRES: HABAS, GARBANZOS, VAINITAS, CHOCHO (ALTRAMUCES), ETCÉTERA.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0111.39	OTROS CULTIVOS DE SEMILLAS OLEAGINOSAS: SEMILLAS DE RICINO, SEMILLAS DE LINAZA, SEMILLAS DE MOSTAZA, SEMILLAS DE GIRASOL, SEMILLAS DE AJONJOLÍ (SÉSAMO), SEMILLAS DE COLZA, SEMILLAS DE CÁRTAMO, SEMILLAS DE NÍGER, ETCÉTERA.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0112.00	CULTIVO DE ARROZ (INCLUIDO EL CULTIVO ORGÁNICO Y EL CULTIVO DE ARROZ GENÉTICAMENTE MODIFICADO).
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0113.11	CULTIVO DE BRÓCOLI, COL Y COLIFLOR.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0113.12	CULTIVO DE ALCACHOFA Y ESPÁRRAGO.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0127.02	`CULTIVO DE CACAO.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0113.19	OTROS CULTIVOS DE HORTALIZAS DE HOJA O DE TALLO, ESPINACA, LECHUGA, BERROS, APIO, PEREJIL, ACELGA, ETCÉTERA.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0113.21	CULTIVO DE TOMATES (EXCEPTO TOMATE DE ÁRBOL), PEPINILLOS Y SIMILARES.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0113.22	CULTIVO DE SANDÍAS, MELONES.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0113.29	OTROS CULTIVOS DE HORTALIZAS DE FRUTO, ZAPALLO, SAMBO, ZUQUINI,

BERENJENAS, ETCÉTERA.

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0113.31	CULTIVO DE CEBOLLAS PAITEÑAS, CEBOLLAS PERLA, CEBOLLAS EN RÁMA (PUERROS), AJOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0113.32	CULTIVO DE ZANAHORIA AMARILLA, RÁBANO, REMOLACHA (BETERABA); (EXCEPTO LA REMOLACHA AZUCARERA).
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0113.39	OTROS CULTIVOS DE HORTALIZAS DE RAÍCES BULBOSAS O TUBEROSAS: PAPANABO, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0113.41	CULTIVO DE PAPA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0113.42	CÚLTIVO DE YUCA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0113.49	OTROS CULTIVOS DE RAÍCES Y TUBÉRCULOS, CAMOTE (BATATA), MELLOCO, OCA, MASHUA, ZANAHORIA BLANCA, PAPA CHINA, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0113.91	CULTIVO DE HONGOS (CHAMPIÑONES) Y TRUFAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0113.92	CULTIVO DE SEMILLAS VEGETALES EXCEPTO SEMILLAS DE REMOLACHA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0113.93	CULTIVO DE REMOLACHA AZUCARERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0113.99	CULTIVO DE OTRAS HORTALIZAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0114.00	CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0115.00	CULTIVO DE TABACO EN BRUTO.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0116.01	CULTIVO DE ALGODÓN.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0116.02	CULTIVO DE YUTE, KENAF Y OTRAS PLANTAS DE FIBRAS TEXTILES
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0116.03	CULTIVO DE LINO Y CAÑAMO.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0116.04	CULTIVO DE SISAL Y OTRAS PLANTAS DE FIBRAS TEXTILES DEL GÉNERO AGAVE.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0116.05	CULTIVO DE ABACÁ, RAMIO Y OTRAS PLANTAS DE FIBRAS TEXTILES.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0116.09	CULTIVO DE OTRAS PLANTAS DE FIBRAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0119.01	CULTIVO DE PLANTAS FORRAJERAS: NABOS FORRAJEROS, REMOLACHA FORRAJERA, RAÍCES FORRAJERAS, TRÉBOL, ALFALFA, ESPARCETA, MAÍZ FORRAJERO, KIKUYO, RAYGRÁS Y OTRAS PLANTAS FORRAJERAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0119.02	CULTIVO DE SEMILLAS DE REMOLACHA (EXCEPTUANDO LA REMOLACHA AZUCARERA) Y SEMILLAS DE PLANTAS FORRAJERAS.
ACTĮVIDAD COMPLEMENTARIA	A0119.04	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE FLORES.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0121.00	CULTIVO DE UVAS PARA VINO Y. UVAS PARA SER CONSUMIDAS COMO FRUTA FRESCA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0122.01	CULTIVO DE BANANOS Y PLÁTANOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0122.02	CULTIVO DE MANGOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0122.03	CULTIVO DE MARACUYÁ.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0122.04	CULTIVO DE PIÑAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0122.09	OTROS CULTIVOS DE FRUTAS TROPICALES Y SUBTROPICALES: PAPAYAS, BABACOS, CHAMBUROS, AGUACATES, HIGOS, ARAZÁ, GUAYABAS, GUANÁBANA, GUABA, CHIRIMOYA, NARANJILLAS, ZAPOTES, BOROJÓ, TAMARINDO, GRANADILLAS, DÁTILES, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0123.01	CULTIVO DE NARANJAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0123.02	CULTIVO DE MANDARINAS, CLEMENTINAS Y TANGERINAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0123.09	OTROS CULTIVOS DE CÍTRICOS, LIMONES, TORONJAS, LIMAS, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0124.01	CULTIVO DE MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0124.02	CULTIVO DE DURAZNOS (MELOCOTONES), ALBARICOQUES Y NECTARINAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0124.09	OTROS CULTIVOS DE FRUTAS CON HUESO Y CON PEPA: CEREZAS, CIRUELAS, ENDRINAS, CAPULÍES, OVOS, CLAUDIAS, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0125.01	CULTIVO DE BAYAS GROSELLAS, GROSELLAS ESPINOSAS, KIWIS, FRAMBUESAS, FRESAS (FRUTILLAS), MORAS, MORTIÑOS (ARÁNDANOS), UVILLA Y OTRAS BAYAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0125.02	CULTIVO DE TOMATES DE ÁRBOL.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0125.03	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE FRUTAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0125.09	OTROS CULTIVOS DE FRUTOS DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS: PITAHAYA, TUNA, ALGARROBA, TAXOS, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0125.04	CULTIVOS DE NUECES COMESTIBLES: ALMENDRAS, ANACARDOS, CASTAÑAS, AVELLANAS, PISTACHOS, NUECES DE NOGAL Y OTRAS NUECES.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0127.09	OTROS CULTIVOS DE PLANTAS CON LAS QUE SE PREPARAN BEBIDAS: TÉ, MATE, ETCÉTERA.

` .	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0128.01	CULTIVO DE ESPECIAS DEL GÉNERO CAPSICUM: AJÍES, PIMIENTOS,
·	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0128.03	CULTIVO DE PLANTAS MEDICINALES, NARCÓTICAS Y PLANTAS UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERÍA, PARA LA PREPARACIÓN DE INSECTICIDAS, FUNGICIDAS O PROPÓSITOS SIMILARES: ORTIGA, MENTA, BELLADONA, HIERBA LUISA, MANZANILLA, GUANTO, ORÉGANO, UÑA DE
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0128.02	CULTIVO DE ESPECIAS PERENNES Y NO PERENNES: NUEZ MOSCADA, MACIS, CARDAMOMOS, ANÍS, BADIANA, HINOJO, PIMIENTA, CANELA, CLAVO, JENGIBRE, VAINILLA, LÚPULO, ESTRAGÓN, ETCÉTERA.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0129.01	CULTIVO DE MATERIALES VEGETALES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE PARA TRENZAR: PAJA TOQUILLA, TOTORA, BAMBÚ, MIMBRE, ETCÉTERA.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0129.02	CULTIVO DE PALMITO.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0129.09	OTROS CULTIVOS DE PLANTAS PERENNES: CULTIVO DE ÁRBOLES DE CAUCHO, LÁTEX, ÁRBOLES PARA LA EXTRACCIÓN DE SAVIA, ÁRBOLES DE NAVIDAD, ETCÉTERA.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0130.00	EXPLOTACIÓN DE VIVEROS (EXCEPTO VIVEROS FORESTALES), CULTIVO DE PLANTAS PARA: EL TRASPLANTE INCLUIDO CÉSPED PARA TRASPLANTE, PLANTAS CON FINES ORNAMENTALES, PLANTAS VIVAS PARA UTILIZAR SUS BULBOS, TUBÉRCULOS Y RAÍCES; ESQUEJES E INJERTOS; ESTACAS; ESPORAS DE HONGOS, ETCÉTERA.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0141.01	CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE GANADO BOVINO INCLUIDO LA OBTENCIÓN DE PELO Y EXCREMENTO.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0141.02	PRODUCCIÓN DE LECHE CRUDA DE VACA.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0141.03	PRODUCCIÓN DE SEMEN Y EMBRIONES BOVINOS.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0141.09	CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE OTRO TIPO DE GANADO BOVINO: BÚFALOS.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0142.01	CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE CABALLOS (INCLUIDOS CABALLOS DE
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0142.02	CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE ASNOS (BURROS), MULAS Y BURDÉGANOS.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0143.00	CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE CAMÉLIDOS: ALPACA, LLAMA, VICUÑA, ETCÉTERA INCLUIDO LA OBTENCIÓN DE PELO Y EXCREMENTO.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0144.01	CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE OVEJAS Y CABRAS.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0144.02	PRODUCCIÓN DE LECHE CRUDA DE OVEJA Y CABRA.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0144.03	PRODUCCIÓN DE LANA CRUDA Y PELO DE OVEJAS Y CABRAS.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0144.04	PRODUCCIÓN DE SEMEN Y EMBRIONES DE OVEJAS Y CABRAS.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0145.01	CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE CERDOS.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0145.02	PRODUCCIÓN DE SEMEN Y EMBRIONES DE CERDOS.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0146.01	EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE POLLOS Y REPRODUCCIÓN DE AVES DE CORRAL, POLLOS Y GALLINAS (AVES DE LA ESPECIE GALLUS DOMESTICUS).
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0146.02	CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE: CODORNICES, PATOS, GANSOS, PAVOS Y GALLINAS DE GUINEA.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0146.03	PRODUCCIÓN DE HUEVOS DE AVES DE CORRAL.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0149.10	CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE AVESTRUCES, EMÚES, PALOMAS, TÓRTOLAS Y OTRAS AVES (EXCEPTO AVES DE CORRAL).
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0149.20	CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE CONEJOS Y CUYES.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0149.31	CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE INSECTOS.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0149.32	CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE REPTILES.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0149.91	PRODUCCIÓN DE PIELES FINAS, CUEROS DE REPTILES Y PLUMAS DE AVES COMO PARTE DE LA EXPLOTACIÓN PECUARIA.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0149.92	EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE GUSANOS (LOMBRICULTURA), MOLUSCOS TERRESTRES, CARACOLES, ETCÉTERA.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0149.93	CRÍA DE GUSANOS DE SEDA, PRODUCCIÓN DE CAPULLOS DE GUSANOS DE SEDA.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0149.94	APICULTURA Y PRODUCCIÓN DE CERA Y MIEL DE ABEJA.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0149.95	CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS (EXCEPTO PECES): GATOS, PERROS, PÁJAROS, HÁMSTERS, ETCÉTERA.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0149.96	CRÍA DE DIVERSOS ANIMALES.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0149.97	OBTENCIÓN DE PELO Y EXCREMENTO DE OTROS ANIMALES, N.C.P.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0150.00	EXPLOTACIÓN MIXTA DE CULTIVOS Y ANIMALES SIN ESPECIALIZACIÓN EN NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES. EL TAMAÑO DEL CONJUNTO DE LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA NO ES UN FACTOR DETERMINANTE. SI EL CULTIVO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS O LA CRÍA DE ANIMALES REPRESENTAN EN

		MÁRGENES BRUTOS CORRIENTES, LA ACTIVIDAD MIXTA NO DEBE CLASIFICARSE EN ESTA CLASE, SINO ENTRE LOS CULTIVOS O LAS ACTIVIDADES DE CRÍA DE ANIMALES.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0161.01	ACTIVIDADES DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS PARA USOS AGRÍCOLAS: PLANTACIÓN O SIEMBRA DE CULTIVOS Y COSECHA, PODA DE ÁRBOLES FRUTALES Y VIÑAS, TRANSPLANTE DE ARROZ Y ENTRESACADO DE REMOLACHA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0161.02	ACTIVIDADES DE FUMIGACIÓN DE CULTIVOS, INCLUIDA LA FUMIGACIÓN AÉREA; TRATAMIENTO DE CULTIVOS, CONTROL DE PLAGAS (INCLUIDOS LOS CONEJOS); EN RELACIÓN CON LA AGRICULTURA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0161.03	SUMINISTRO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA CON OPERADORES Y PERSONAL.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0161.04	MANEJO DE SISTEMAS DE RIEGO CON FINES AGRÍCOLAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0162.02	SERVICIOS DE INSPECCIÓN SANITARIA, ARREO Y PASTURAJE DE GANADO, CAPADURA DE ANIMALES, LIMPIEZA DE GALLINEROS, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0162.01	ACTIVIDADES PARA MEJORAR LA REPRODUCCIÓN, CRECIMIENTO Y RENDIMIENTO DE LOS ANIMALES RELACIONADAS CON LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL, SERVICIOS DE SEMENTALES.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0162.09	OTRAS ACTIVIDADES DE APOYO A LA GANADERÍA: ACTIVIDADES DE ALBERGUE Y CUIDADO DE ANIMALES DE GRANJA, ESQUILA DE OVEJAS, HERRADORES, ETCÉTERA
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0163.01	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE LA COSECHA PARA SU COMERCIALIZACIÓN EN LOS MERCADOS PRIMARIOS: LIMPIEZA, RECORTE, CLASIFICACIÓN, DESINFECCIÓN, EMPACADO POSCOSECHA, ENCERADO DE
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0163.09	OTRAS ACTIVIDADES DE POSCOSECHA: DESMOTADO DE ALGODÓN, PREPARACIÓN DE HOJAS DE TABACO, PREPARACIÓN DE CACAO Y CAFÉ EN GRANO, SECADO AL SOL DE FRUTAS Y HORTALIZAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0170.01	ACTIVIDADES DE CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS PARA FINES COMERCIALES. CAPTURA DE ANIMALES (VIVOS O MUERTOS) PARA CARNE, PRODUCCIÓN DE PIELES INCLUSO PIELES FINAS, CUEROS (CUEROS DE REPTILES), PLUMAS PARA UTILIZARLOS EN LA INVESTIGACIÓN, EN ZOOLÓGICOS O COMO ANIMALES DOMÉSTICOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0170.02	CAPTURA EN TIERRA DE MAMÍFEROS MARINOS, COMO FOCAS Y MORSAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0210.01	EXPLOTACIÓN DE VIVEROS FORESTALES Y MADERA EN PIE : PLANTACIÓN, REPLANTE, TRANSPLANTE, ACLAREO Y CONSERVACIÓN DE BOSQUES Y ZONAS FORESTADAS (ESTAS ACTIVIDADES PUEDEN SER LLEVADAS A CABO EN BOSQUES NATURALES O EN PLANTACIONES FORESTALES).
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0164.00	ACTIVIDADES POSCOSECHA DIRIGIDAS A MEJORAR LA CALIDAD DE LAS SEMILLAS PARA PROPAGACIÓN, A TRAVÉS DE LA ELIMINACIÓN DE LOS MATERIALES QUE NO SON SEMILLA, SEMILLAS DE TAMAÑO INFERIOR AL NORMAL, SEMILLAS DAÑADAS MECÁNICAMENTE O POR INSECTOS Y SEMILLAS INMADURAS, ASÍ COMO LA ELIMINACIÓN DE LA HUMEDAD DE LAS SEMILLAS HASTA UN NIVEL QUE PERMITA SU ALMACENAMIENTO SEGURO. ESTA ACTIVIDAD INCLUYE EL SECADO, LIMPIEZA, CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DE SEMILLAS HASTA SU COMERCIALIZACIÓN. SE INCLUYE ASI MISMO EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS GENÉTICAMENTE MODIFICADAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0210.02	CULTIVO DE MONTE BAJO (ARBUSTOS), MADERA PARA PASTA Y PARA LEÑA (ESTA ACTIVIDAD PUEDE SER LLEVADA A CABO EN BOSQUES NATURALES O EN PLANTACIONES FORESTALES).
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0220.01	PRODUCCIÓN DE MADERA EN BRUTO (ROLLOS) PARA LAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS QUE UTILIZAN PRODUCTOS FORESTALES, CHONTA, BALSA, CIPRÉS, PINO, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0220.02	PRODUCCIÓN DE MADERA EN BRUTO (ROLLOS) UTILIZADA EN FORMA NO PROCESADA COMO PUNTALES, ESTACAS, CERCAS, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0220.03	ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN Y PRODUCCIÓN DE LEÑA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0230.00	RECOLECCIÓN DE MATERIALES SILVESTRES: HONGOS, TRUFAS, BAYAS, NUECES, BALATA Y OTRAS GOMAS SIMILARES AL CAUCHO, CORCHO, GOMA LACA Y RESINAS, BÁLSAMOS, CRIN VEGETAL, CRIN MARINA (ZOSTERA), BELLOTAS Y CASTAÑAS DE INDIAS, MUSGOS Y LÍQUENES, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0240.01	ACTIVIDADES DE INVENTARIOS FORESTALES Y EVALUACIÓN DE EXISTENCIAS MADERABLES, LUCHA CONTRA PLAGAS FORESTALES Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN FORESTAL.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0240.02	ACTIVIDADES DE EXTINCIÓN Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0240.03	TRANSPORTE DE TRONCOS DENTRO DEL BOSQUE.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0311.01	ACTIVIDADES DE PESCA DE ALTURA Y COSTERA: EXTRACCIÓN DE PECES, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS MARINOS, TORTUGAS, ERIZOS DE MAR, ASCIDIAS Y OTROS TUNICADOS, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0311.03	ACTIVIDADES DE BUQUES DEDICADOS TANTO A LA PESCA MARINA COMO A LA PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PESCADO.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0311.09	RECOLECCIÓN DE OTROS MATERIALES Y ORGANISMOS MARINOS: PERLAS

NATURALES	ESPONJAS	CORALES	ALGAS

			NATURALES, ESPONJAS, CORALES Y ALGAS.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0312.01	PESCA EN AGUAS INTERIORES, EXTRACCIÓN DE PECES, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS DE AGUA DULCE.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0312.02	RECOLECCIÓN DE MATERIALES DE AGUA DULCE.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0321.01	ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EN AGUA DEL MAR O EN TANQUES DE AGUA SALADA: CRÍA DE PECES INCLUIDO LA CRIA DE PECES ORNAMENTALES MARINOS.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0321.02	EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0321.03	PRODUCCIÓN DE LARVAS DE BIVALVOS (OSTRAS, MEJILLONES, ETCÉTERA) Y DE OTROS MOLUSCOS, CRÍAS DE BOGAVANTE, ALEVINES Y JARAMUGOS, CRÍA DE CRUSTÁCEOS (LANGOSTAS Y LANGOSTINOS) Y OTROS ANIMALES ACUÁTICOS EN AGUA DE MAR.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0321.04	ACTIVIDADES DE CULTIVO DE PERLAS, LAVER Y OTRAS ALGAS
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0322.01	CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE PECES (DE AGUA DULCE) INCLUIDO PECES ORNAMENTALES, TRUCHAS, TILAPIAS, ETCÉTERA.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0322.02	CRÍA DE CRUSTÁCEOS, BIVALVOS, MOLUSCOS Y OTROS ANIMALES ACUÁTICOS DE AGUA DULCE.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0322.03	CRÍA DE RANAS.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4610.03	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE LA MADERA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.
K	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4610.07	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4620.11	VENTA AL POR MAYOR DE CEREALES (GRANOS) Y SEMILLAS.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4620.12	VENTA AL POR MAYOR DE FRUTOS Y SEMILLAS OLEAGINOSAS.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4610.09	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS DIVERSOS.
,	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4620.14	VENTA AL POR MAYOR DE DESECHOS, RESIDUOS Y PRODUCTOS DERIVADOS USADOS PARA ALIMENTAR ANIMALES (FORRAJE), INCLUYE MATERIAS PRIMAS AGRARIAS.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0119.03	CULTIVO DE FLORES, INCLUIDA LA PRODUCCIÓN DE FLORES CORTADAS Y CAPULLOS.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4620.19	VENTA AL POR MAYOR DE OTRAS MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4620.21	VENTA AL POR MAYOR DE ANIMALES VIVOS.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4620.22	VENTA AL POR MAYOR DE CUEROS, PIELES Y OTROS PRODUCTOS
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4630.11	VENTA AL POR MAYOR DE BANANO Y PLÁTANO.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4630.13	VENTA AL POR MAYOR DE PAPA Y TUBÉRCULOS.
_	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4630.12	VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4630.14	VENTA AL POR MAYOR DE CAFÉ, CACAO, TE Y ESPECIAS.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4630.21	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS LÁCTEOS, INCLUIDO HELADOS, BOLOS, ETCÉTERA.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4630.22	VENTA AL POR MAYOR DE HUEVOS Y PRODUCTOS A BASE DE HUEVOS.
•	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4630.23	VENTA AL POR MAYOR DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4630.32	VENTA AL POR MAYOR DE CAMARÓN Y LANGOSTINOS.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4630.31	VENTA AL POR MAYOR DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS (INCLUIDAS LAS AVES DE CORRAL).
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4630.33	VENTA AL POR MAYOR DE PESCADO, CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA.
•	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4630.91	VENTA AL POR MAYOR DE ARROZ.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4630.92	VENTA AL POR MAYOR DE AZÚCAR, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4630.93	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y REPOSTERÍA.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4630.94	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (JUGOS, GASEOSAS, AGUA MINERAL, ETCÉTERA).
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4630.95	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUSO EL ENVASADO DE VINO A GRANEL SIN TRANSFORMACIÓN.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4630.96	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE TABACO.
	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4630.97	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTO PARA MASCOTAS (ANIMALES DOMÉSTICOS).

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4630.99	Y CONSERVAS).
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4649.91	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE MADERA, CORCHO, MIMBRE ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4653.01	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIOS: ARADOS, ESPARCIDORAS DE ESTIÉRCOL, SEMBRADORAS, COSECHADORAS, TRILLADORAS, MÁQUINAS DE ORDEÑAR, MÁQUINAS UTILIZADAS EN LA AVICULTURA Y LA APICULTURA, TRACTORES UTILIZADOS EN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y SILVÍCOLAS, SEGADORAS DE CÉSPED DE TODO TIPO, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4669.12	VENTA AL POR MAYOR DE ABONOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4711.01	VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS EN TIENDAS, ENTRE LOS QUE PREDOMINAN, LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, COMO PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y VARIOS OTROS TIPOS DE PRODUCTOS, COMO PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES, APARATOS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, COSMÉTICOS,
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4719.00	VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS ENTRE LOS QUE NO PREDOMINAN LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, ACTIVIDADES DE VENTA DE: PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES, APARATOS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, COSMÉTICOS, ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA, JUGUETES, ARTÍCULOS DE DEPORTE, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4711.02	VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS EN SUPERMERCADOS, ENTRE LOS QUE PREDOMINAN, LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, COMO PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y VARIOS OTROS TIPOS DE PRODUCTOS, COMO PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES, APARATOS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, COSMÉTICOS, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4721.01	VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS O EN CONSERVA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4721.02	VENTA AL POR MENOR DE LÁCTEOS EN ESTABLECIMIENTOS
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4721.03	VENTA AL POR MENOR DE HUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4721.05	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERÍA, CONFITERÍA Y REPOSTERÍA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4721.04	VENTA AL POR MENOR DE PESCADO, CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4721.06	VENTA AL POR MENOR DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS (INCLUIDOS LOS DE AVES DE CORRAL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4721.09	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4773.21	VENTA AL POR MENOR DE FLORES, PLANTAS Y SEMILLAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, INCLUSO ARREGLOS FLORALES.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4773.22	VENTA AL POR MENOR DE FERTILIZANTES, BALANCEADOS Y ABONOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	G4773.23	VENTA AL POR MENOR DE MASCOTAS Y ALIMENTO PARA MASCOTAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS COMESTIBLES (ENLATADOS

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 04/03/2021 12:00 AM

ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA

G4630.99

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

hladys 4. de Eswary

DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR SECRETARIA GENERAL















